JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 002 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE ENERO DE 2018**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130024200	EJECUTIVO	CECILIA MONTENEGRO LEYTON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECRETA DE OFICIO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	16/01/2018	1	149
410013333006	20140061100	R.D.	LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANA NTONIO DE PADUA DE LA PLATA Y OTROS	AUTO NO DA TRAMITE ALGUN A MEMORIAL ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 - SE DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE DECRETO EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA	16/01/2018	1	506
410013333006	20150032900	EJECUTIVO	LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO	UGPP	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA	16/01/2018	1	124
410013333006	20170036300	N.R.D.	CONSTANZA URUEÑA GONZALEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	16/01/2018	1	33
410013333006	20170036400	N.R.D.	ANIE SANMIGUEL ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	16/01/2018	1	36
410013333006	20170036500	N.R.D.	CLARA ROSA SANTOFIMIO AMAYA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO INADMITE DEMANDA	16/01/2018	1	38
410013333006	20170036600	N.R.D.	CESAR RUIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	16/01/2018	1	69

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2019

DEMANDANTE: CECILIA MONTENEGRO LEYTON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL HUILA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620130024200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada el 13 de diciembre de 2016[1], dando credibilidad a las afirmaciones de la parte ejecutante se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante CECILIA MONTENEGRO LEYTON y en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por los siguientes valores:

A. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($1.288.700,oo) por concepto de costas y agencias en derecho reconocidas por la entidad demandada en la Resolución 0969 del 14 de marzo de 2016 por medio de la cual se corrige la Resolución No. 5990 de fecha 18 de diciembre de 2015 en la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste de la pensión de jubilación de la demandante.

B. Por los intereses moratorios generados por la anterior suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($1.288.700,oo), desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo Resolución No. 0969 del 14 de marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

Dejando igualmente expresa salvedad frente a las condiciones del reconocimiento debido a que la obligación reconocida en actos administrativos y los comprobantes de pago eran similares, pues la administración reconoció expresamente el concepto y valor de las costas y agencias en derecho como se encuentra contenido en la resolución 0969 del 14 de marzo de 2016 (fl.94-95), además, este despacho recuerda que al momento de librar mandamiento de pago encontró que según el desprendible de pago visible a folio 97 solo aparecía un concepto de "PAGO POR INDEXACIÓN E INTERESE", y que su valor $4.537.874 no correspondía al reconocido en la Resolución No. 5990 del 18 de diciembre de 2015 (fl.91) de los dos conceptos y valores: $1.486.119 indexación y $1.763.055 intereses, que arroja $3.249.174.

Y concluyó el despacho que según las resoluciones que soportan el pago solo hay un concepto por agregar (costas y agencias en derecho por valor de $1.288.700) y el cual es reclamado con la presente acción, que sumado dicho concepto con el valor de la indexación e intereses, arroja la suma de $4.537.874; precisamente el pago efectuado por la entidad ejecutada, según comprobante No. 201605310010704.

Con el fin de despejar cualquier duda en auto de fecha 22 de mayo de 2017[2] se procedió a decretar prueba de oficio, solicitando de la Secretaria de Educación del

[1] Folios 107-108.
[2] Folios 124.

Huila el expediente administrativo de cumplimiento de la sentencia objeto de este proceso, y a la Fiduprevisora para que informe el detalle de los conceptos y valores del comprobante 201605310010704 a favor de la ejecutante; y en el mismo sentido, en auto de fecha 28 de agosto de 2017[3] se procedió a requerir a la Dra. ALBA MARCELA RAMOS CALDERON, en su calidad de Coordinadora Gestión Judicial de la FIDUPREVISORA, la entrega en detalle del concepto "PAGO POR INDEXACIÓN E INTERESE", correspondiente al valor del comprobante 201605310010704 a favor de la actora.

Según los documentos que se lograron recaudar en esa etapa no existe justificación o causa que genere el mayor reconocimiento de los valores contenidos en las resoluciones No. 5990 del 18 de diciembre de 2015 (fl.91) y No. 0969 del 14 de marzo de 2016 (fl.94-95).

Por tanto, el valor final objeto de reconocimiento en sede administrativa solo puede contener los valores que allí expresamente se definieron y que si bien en las impresiones del trámite administrativo de Fiduprevisora no aparece título alguno de costas, o discriminación de los conceptos ese hecho no deslegitima la certeza en los valores cancelados.

Así las cosas, sumando los valores de mesadas atrasadas, indexación e intereses moratorios, se obtiene como resultado el valor de **$19.557.291** (16.308.117 + 1.486.119 + 1.763.055 = **19.557.291**); y, para alcanzar la cifra de reconocimiento monetario de **$20.845.991** obtenida con la mentada Resolución No. 5990 del 18 diciembre de 2015, se requiere la suma de **$1.288.700** (20.845.991 - 19.557.291 = 1.288.700), cifra sobre la cual exactamente se reclama su pago con el presente proceso ejecutivo.

Al tenor del artículo 187 de la ley 1437 de 2011, como del artículo 422 de la ley 1564 de 2012, el juez puede decretar de oficio las excepciones que encuentre probadas y una de las excepciones procedentes es la de pago, donde además como los recursos reclamados tiene la condición de provenir del tesoro público y por tanto, debe existir total certeza en su causación y reconocimiento.

En conclusión, a través del comprobante de pago No. 201605310010704 se realizó el pago de todos los valores que correspondían para el cumplimiento del fallo judicial; y si bien taxativamente no se relaciona el concepto de "COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO" su valor tácitamente si se encuentra implícito en el comprobante de pago. Dicho en otras palabras y de forma ilustrativa: si al momento de efectuarse el pago de los conceptos enunciados persiste un pago en exceso de $1.288.700,oo del cual se desconoce su concepto, ¿qué sentido tiene adelantar un proceso ejecutivo para el cobro del valor de $1.288.700,oo del concepto "COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO"?

Consecuente con lo anterior, para este despacho existe el convencimiento del pago realizado por la entidad ejecutada por el valor de $1.288.700,oo, y por lo que se procederá a decretar de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

[3] Folios 142.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. En firme la providencia, archívese el expediente previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 **notifico a las partes la providencia anterior, hoy** 17 Ener/18 **a las 7:00 a.m.**

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318, 322 y ss C.G.P.

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

_____
Secretario

506

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2018

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00611 00

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial realizada en fecha 16 de noviembre de 2017[1], se resolvió conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia que decretó el cierre de la etapa probatoria, ante el Tribunal Administrativo del Huila-Sala Oral.

Para el trámite del recurso de apelación concedido, se ordenó a la parte recurrente que en el término de cinco (5) días sufragara los gastos para la copia completa y absoluta del expediente, contrario a lo manifestado por el apoderado actor en memorial allegado en fecha 27 de noviembre de 2017[2], a través del cual solicita la ordenar el pago de las expensas para las copias del expediente, para darle trámite al recurso de queja interpuesto dentro del término de ley.

Bajo tal apreciación, y revisada la constancia secretarial vista a folio 480, la parte interesada no suministró dentro del término concedido las expensas para la expedición de copias a efectos de surtir el recurso de apelación concedido; de tal manera, en aplicación del inciso segundo del artículo 324 C.G.P. se procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: NO DAR trámite alguno, según memorial allegado por el apoderado de la parte actora en fecha 27 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia que decretó el cierre de la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 471 Cuaderno 3.
[2] Folio 472 Cuaderno 3.

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-Enero/18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

_____
Secretario

124

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2018

RADICACIÓN:	41001333300620150032900
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CONSIDERACIONES

Surtido como se encuentra el trámite del traslado de la presente acción ejecutiva[1], y en la medida que en debida forma la entidad ejecutada propuso excepciones de mérito, en aplicación al trámite de las excepciones de que trata el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, lo procedente será correr traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, para que se pronuncie sobre ellas y pida o adjunte la pruebas que pretenda hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, allegada al expediente a folios 82 a 122.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 Enero de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Como así se deja constancia a folio (123) anterior.

33

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2018

DEMANDANTE: CONSTANZA URUEÑA GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170036300

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.15-16), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora CONSTANZA URUEÑA GONZALEZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÒN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folios 15-16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-Enero de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

36

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2018

DEMANDANTE: ANIE SANMIGUEL ORTIZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170036400

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.15-16), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora ANIE SANMIGUEL ORTIZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÒN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folios 15-16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-enero de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2018

RADICACIÓN: 41001333300620170036500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA ROSA SANTOFIMIO AMAYA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que la parte demandante no allegó poder general o especial al tenor de lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-Enero/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 ENE 2018

DEMANDANTE: CESAR RUIZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170036600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor CESAR RUIZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÒN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, identificado con la C.C. No. 7.689.134 de Neiva y T.P. No. 91.423 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-Enero de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario